

EN LO PRINCIPAL: Téngase presente. **OTROSÍ:** Acompaña documentos.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

EDESIO CARRASCO QUIROGA, abogado, cédula de identidad N° 13.829.720-9, en representación de **INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.** (en adelante, “**SOCOVESA**”) según se acreditó, ambos para estos efectos domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez 2962, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a Ud. respetuosamente digo:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 17 letra f) de la Ley N°19.980 que “Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”, vengo en presentar antecedentes adicionales al recurso de reposición interpuesto con fecha 17 de febrero de 2022 en contra de la Resolución Exenta N° 209 de fecha 9 de febrero de 2022 (en adelante, “**Res. Ex. N° 209/2022**” o “**resolución impugnada**”), a través de la cual, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “**SMA**”) ordenó la medida provisional preprocedimental contemplada en la letra d) del artículo 48 de la Ley N° 20.417 Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “**LOSMA**”), consistente en la detención parcial del funcionamiento de las instalaciones, en contra de mi representada por la Unidad Fiscalizable denominada “**Condominio Tierra noble, 4ta Etapa**” (en adelante, “**Proyecto**”).

En particular, venimos en hacer presente que el **Ministerio del Medio Ambiente** (en adelante, “**MMA**”) **dictó recientemente la resolución que reconoce el humedal urbano Las Quemadas**, concluyendo que el **área del Proyecto no cumple con las características de un humedal urbano** y, por lo tanto, el **polígono oficial del humedal no se superpone con el Proyecto**, de conformidad con los siguientes antecedentes:

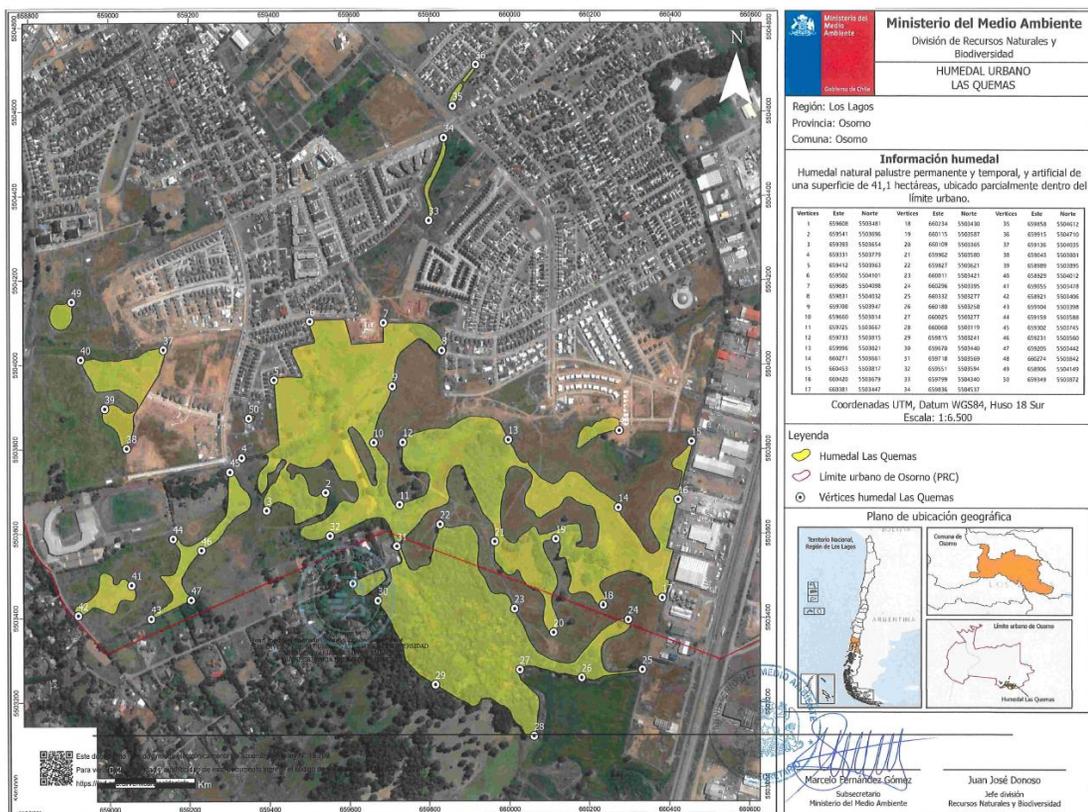
1. Con fecha 19 de enero de 2022, el MMA dictó la **Res. Ex. N° 49/2022**¹ que declara como humedal urbano el humedal denominado Las Quemadas, con una superficie de 41,1 ha, ubicado en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos (Resuelvo 1°), cuyo expediente administrativo se encuentra disponible en la página web del MMA².

¹ Disponible en el siguiente enlace:
https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/02/resol-49_Las-Quemas.pdf

² Disponible en el siguiente enlace:
<https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/02/Expediente-Las-Quemas.zip>

2. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 10 del D.S. N° 15/2020 del MMA (en adelante, “Reglamento de la Ley N° 21.202”), **a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región respectiva le corresponde realizar un análisis técnico de los antecedentes que hayan sido presentados por la Municipalidad, con el objeto de evaluar y determinar adecuadamente la delimitación y caracterización del humedal cuyo reconocimiento fue solicitado.**
3. En este sentido, el artículo 8° del Reglamento de Ley N° 21.202, dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita; (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o, (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.
4. En este contexto, ya realizado el análisis técnico referido por parte de la autoridad competente, la mencionada Res. Ex. N° 49/2022 del MMA indicó que es necesario ajustar la cartografía presentada por la Municipalidad de Osorno, **modificando los límites propuestos para el humedal, pasando de 40,09 a 41,1 ha de superficie.**
5. En particular, la delimitación del humedal Las Quemadas realizada por el MMA en el presente caso, se funda en las **visitas a terreno** realizadas por la autoridad y en el **análisis técnico del cumplimiento de los criterios de delimitación de los humedales urbanos** dispuesto en la Ley N° 21.202 previamente señalados (considerando noveno).
6. Cabe señalar que el análisis técnico de la autoridad es desarrollado con mayor detalle en la “Ficha de Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de Municipalidad de Osorno” (folios 321 a 353 del procedimiento administrativo) y en el documento “Visita a Terreno Humedal Las Quemadas, Osorno” (folios 354 a 358 del procedimiento administrativo).
7. De esta manera, el **MMA fijó los límites oficiales del humedal urbano Las Quemadas** en coordenadas UTM Datum WGS 84 huso 18 sur (Resolución 2°), junto con acompañar la siguiente cartografía oficial como parte integrante de la resolución:

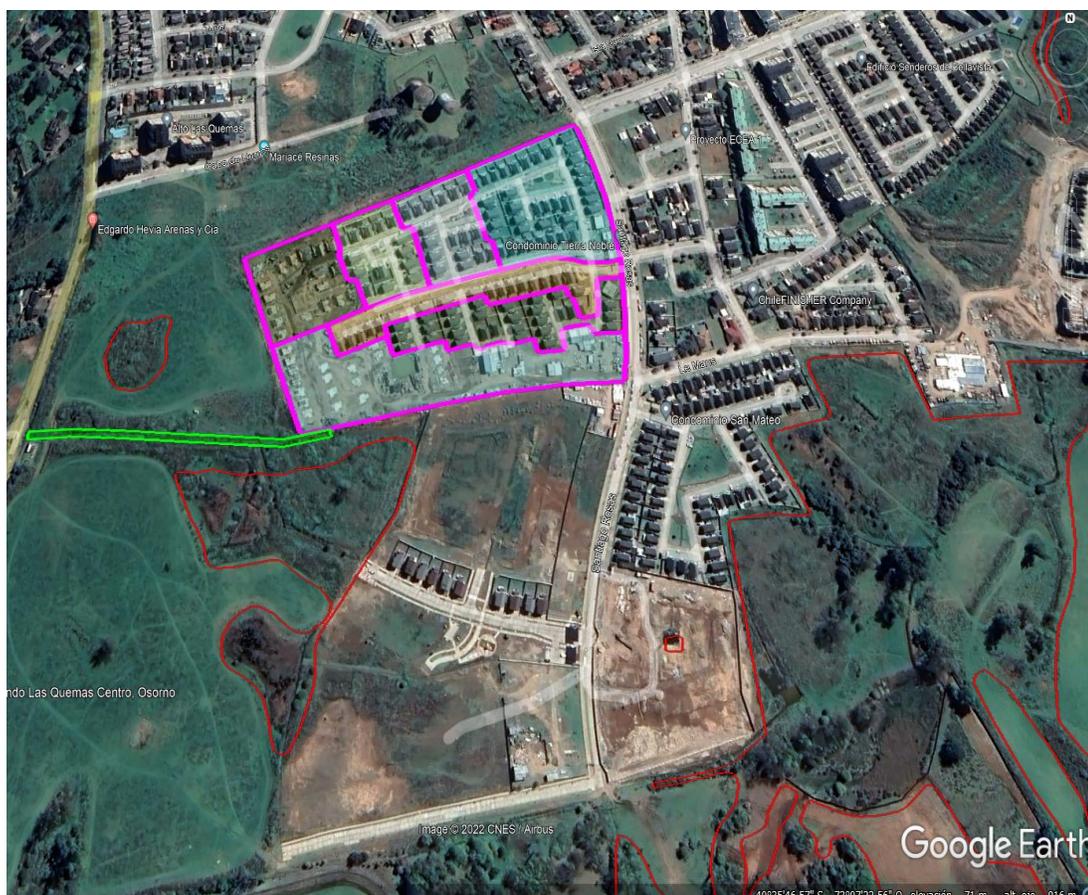
Figura 1: Cartografía oficial de la superficie del humedal urbano Las Quemias



Fuente: Res. Ex. N° 49/2022 del MMA

8. Conforme se puede observar en la siguiente figura, realizada en base al archivo kmz elaborado por el MMA con las coordenadas oficiales del humedal urbano Las Quemias, el área utilizada por el Proyecto (color fucsia y verde) **se encuentra fuera** de la superficie del humedal Las Quemias (color rojo):

Figura 2: Superficies del Proyecto y del humedal urbano Las Quemias



Fuente: Elaborado en base a kmz del humedal urbano Las Quemias del MMA

9. De esta forma, la superficie utilizada por el Proyecto **carece de algún objeto de protección de relevancia ambiental** que fundamente la subsistencia de la medida provisional preprocedimental dispuesta mediante la Res. Ex. N° 209/2022. Ciertamente, del polígono definitivo del humedal urbano Las Quemadas -determinado técnicamente por el MMA- se puede concluir inequívocamente que el **área utilizada por el Proyecto no corresponde a un humedal**, por lo que **no se configura** la tipología de ingreso al SEIA prevista en la letra s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.
10. Reafirma el hecho de que el área utilizada por el Proyecto no puede ser considerada como un humedal, la circunstancia de que en un principio el polígono propuesto por la I. Municipalidad de Osorno sí incluía tal área. Sin embargo, aquella fue **desafectada por el MMA**, después del análisis técnico recién descrito.
11. De esta manera, en el presente caso **no hay un riesgo de daño inminente al medio ambiente** (*periculum in mora*), que justifique la medida provisional preprocedimental que se impuso a mi representada.
12. Asimismo, conforme a los antecedentes desarrollados en la reposición interpuesta con fecha 17 de febrero de 2022, tampoco se configuran los requisitos de apariencia de infracción (*fumus boni iuris*) y proporcionalidad de la medida.
13. Considerando todo lo anterior, la presente medida provisional preprocedimental dictada por medio de la Res. Ex. N° 209/2022 **carece de objeto**, por lo que así debe ser declarado en los términos dispuestos en el artículo 14, inciso 3°, de la Ley N° 19.880.
14. Al tener certeza respecto de los límites y del polígono que circunscribe el Humedal “Las Quemadas”, es evidente que las razones y antecedentes que pudo haber tenido presente la SMA al solicitar la medida, han perdido vigencia, pues al momento de solicitar la medida provisional preprocedimental, el MMA ya había fijado los límites del humedal, excluyendo el área en que mi representada ejecuta su proyecto desde el año 2017.
15. En otras palabras: cuando el Tercer Tribunal Ambiental autoriza la medida (8 de febrero de 2022) y la SMA la dicta (9 de febrero de 2022), el MMA ya había excluido el área de la referencia, haciendo hoy, a todas luces, inviable y carente de justificación, la mantención de una medida de paralización como la decretada.

Al Sr. Superintendente del Medio Ambiente solicito: se tengan presente los antecedentes señalados al momento de resolver el recurso de reposición presentado con fecha 17 de febrero de 2022, acogiendo el recurso administrativo interpuesto y, en definitiva, se deje sin efecto la medida provisional preprocedimental dictada mediante la Res. Ex. N° 209/2022 o se dicte cualquier otra resolución que ponga termino a la medida decretada.

OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes antecedentes:

1. Res. Ex. N° 49/2022 del Ministerio del Medio Ambiente que declara como humedal urbano el humedal denominado Las Quemadas.
2. Cartografía oficial del humedal urbano Las Quemadas.

POR TANTO,

Al Sr. Superintendente del Medio Ambiente solicito: tener por acompañados los documentos individualizados.

**EDESIO
CARRASCO
QUIROGA**

Firmado
digitalmente por
EDESIO CARRASCO
QUIROGA
Fecha: 2022.02.22
18:29:31 -03'00'

RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL,
HUMEDAL URBANO LAS QUEMAS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 49/2022

SANTIAGO, 19 de enero de 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el Ordinario Alcaldicio N° 847, de 9 de julio de 2021 de la I. Municipalidad de Osorno; en la Resolución N° 108, de 27 de julio de 2021, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Las Quemadas presentada por la I. Municipalidad de Osorno; en la Resolución Exenta N° 1543, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19) modificando la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").



3. Que, mediante el Ordinario Alcaldicio N° 847, de 9 de julio de 2021, ingresado a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, el 19 de julio de 2021, la I. Municipalidad de Osorno solicitó el reconocimiento del Humedal Urbano Las Quemadas, de la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, con una superficie de 40,09 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano. Asimismo, en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

4. Que, la información presentada por la Municipalidad para la identificación del respectivo humedal se encuentra en el documento denominado "Ficha Técnica Solicitud de declaración de Humedal Urbano". Dicho documento y todos aquellos que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, el que se ha considerado para la elaboración de la presente resolución. El expediente se encuentra publicado en la página del Ministerio: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

5. Que, mediante la Resolución N° 108, de 27 de julio de 2021, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Las Quemadas, presentada por la I. Municipalidad de Osorno, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles en el mes anterior, con fecha 1 de septiembre de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales. Cabe señalar que se consideró como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

7. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Osorno" ("Ficha Técnica"), en dicha etapa se recibieron seis presentaciones, de las cuales cuatro fueron consideradas como pertinentes para el análisis técnico, dado que consistía en información sobre la existencia del humedal, su ubicación y delimitación. Las restantes presentaciones consisten en la mención a la existencia de tres Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano en el humedal y, que el humedal es parte del área de influencia del Plan Maestro de Aguas lluvias de Osorno actualmente en elaboración, las cuales no dicen relación con el objeto del presente procedimiento.

8. Que, el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita; (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

9. Que, como consecuencia del análisis técnico, contenido en la Ficha Técnica, fue necesario ajustar la cartografía presentada por la I. Municipalidad de Osorno dando paso a



la cartografía oficial del Humedal Urbano, en atención a las visitas a terreno, y al cumplimiento de los criterios de delimitación relativos a la presencia de vegetación hidrófita y de un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica. Por lo tanto, se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, pasando de 40,09 hectáreas a 41,1 hectáreas, dando lugar a la cartografía oficial.

10. Que, de este modo, el Humedal Urbano Las Quemadas, según consta en la Ficha Técnica, corresponde a un humedal palustre, de la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, que posee una superficie aproximada de 41,1 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

11. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorándum N° 022/2022, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Las Quemadas.

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Urbano Las Quemadas, cuya superficie aproximada es de 41,1 hectáreas, ubicado en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

2° **ESTABLÉZCASE** los límites del Humedal Urbano Las Quemadas, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	659608	5503481	26	660180	5503258
2	659541	5503696	27	660025	5503277
3	659393	5503654	28	660060	5503119
4	659331	5503779	29	659815	5503241
5	659412	5503963	30	659670	5503440
6	659502	5504101	31	659718	5503569
7	659685	5504098	32	659551	5503594
8	659831	5504032	33	659799	5504340
9	659708	5503947	34	659836	5504537
10	659660	5503814	35	659858	5504612
11	659725	5503667	36	659915	5504710
12	659733	5503815	37	659136	5504035
13	659996	5503821	38	659043	5503801
14	660271	5503661	39	658989	5503895
15	660453	5503817	40	658929	5504012
16	660420	5503679	41	659055	5503478
17	660381	5503447	42	658921	5503406
18	660234	5503430	43	659104	5503398
19	660115	5503587	44	659159	5503588
20	660109	5503365	45	659302	5503745
21	659962	5503580	46	659231	5503560



Vértices Referenciales					
22	659827	5503621	47	659205	5503442
23	660011	5503421	48	660274	5503842
24	660296	5503395	49	658906	5504149
25	660332	5503277	50	659349	5503872

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/02/Cartografia-H.U Las-Quemas.pdf>.

3° **INFÓRMESE** que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MEG/ROV/BRS/DIS/AJA/JIC

Distribución:

- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Expediente
- Seremi del Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Municipalidad de Osorno

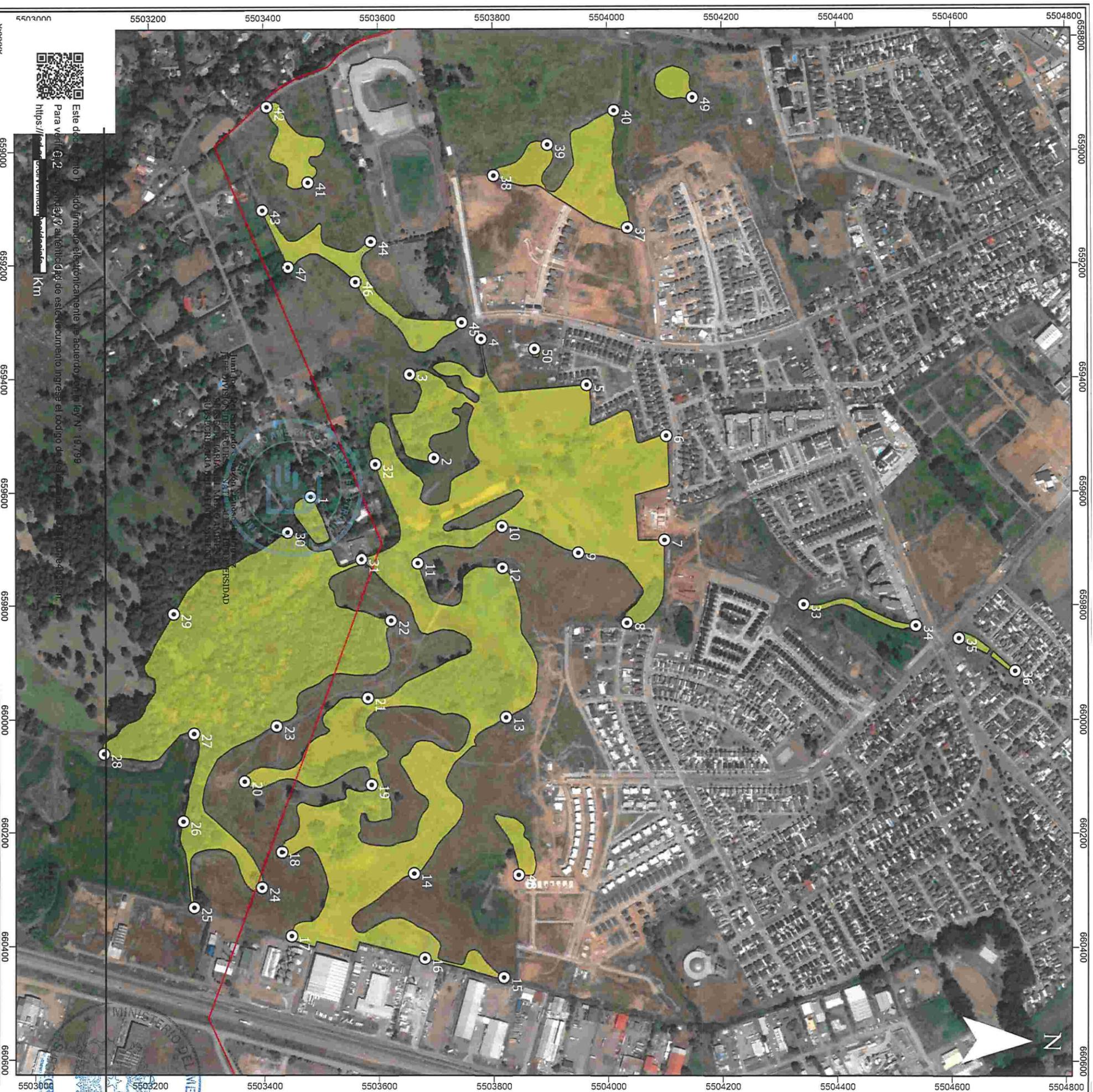
SGD: 724-2022



JAVIER NARANJO SOLANO
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTRO



Lo que transcribo para UD. Para los fines que estime pertinente Marcelo Fernández G.,
Subsecretario del Medio Ambiente



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 18.799
 Para verificar la autenticidad de este documento ingrese el código de verificación
[https://verificarfirma.gub.cl/verificarfirma](https://verificarfirma.gub..cl/verificarfirma)
 Km

Ministerio del Medio Ambiente
 Gobierno de Chile

Ministerio del Medio Ambiente

Ministerio del Medio Ambiente

División de Recursos Naturales y Biodiversidad

HUMEDAL URBANO LAS QUEMADAS

Región: Los Lagos
 Provincia: Osorno
 Comuna: Osorno

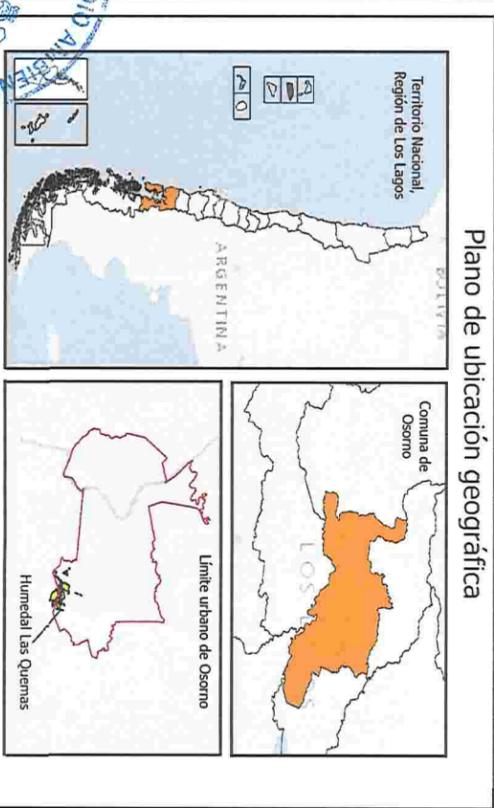
Información humedal

Humedal natural palustre permanente y temporal, y artificial de una superficie de 41,1 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano.

Vertices	Este	Norte	Vertices	Este	Norte
1	659608	5503481	18	660234	5503430
2	659541	5503696	19	660115	5503587
3	659393	5503654	20	660109	5503365
4	659331	5503779	21	659962	5503580
5	659412	5503963	22	659927	5503421
6	659502	5504101	23	660011	5503421
7	659685	5504098	24	660296	5503395
8	659831	5504032	25	660332	5503277
9	659708	5503947	26	660180	5503258
10	659660	5503814	27	660025	5503277
11	659725	5503667	28	660060	5503119
12	659733	5503815	29	659815	5503241
13	659596	5503821	30	659670	5503440
14	660271	5503661	31	659718	5503569
15	660453	5503817	32	659551	5503594
16	660420	5503679	33	659799	5504340
17	660381	5503447	34	659836	5504537

Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 18 Sur
 Escala: 1:6.500

- Leyenda**
- Humedal Las Quemadas
 - Límite urbano de Osorno (PRC)
 - Vertices humedal Las Quemadas



Marcelo Hernández Gómez
 Subsecretario
 Ministerio del Medio Ambiente

Juan José Donoso
 Jefe división
 Recursos Naturales y Biodiversidad